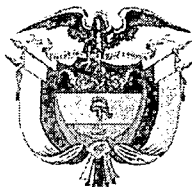


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00314-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: EDUARDO ALZA VELASCO.
ACCIONADO: FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Eduardo Alza Velasco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.597.981 de Contratación, en contra de **FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal de **FONVIVIENDA** de la y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los numerales primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante al señor **Eduardo Alza Velasco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.597.981 de Contratación, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

29 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 105 el

EL SECRETARIO